



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1014

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 10 de Septiembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SUSTITUTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO OCHENTA Y CUATRO, RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE UN RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL C. AVELINO DE LA CRUZ AKÉ YAM.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de julio del año 2018 falleció el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01057 expedida con fecha 22 de agosto del año 2018, por la Licenciada Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SGG/SUB“AJyDH”/704/2018 de fecha 4 de octubre del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 26 de julio del año 2019, el ciudadano *Avelino de la Cruz Aké Yam* solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 84, relativa a la *Cancelación de un Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria* y al *Contrato de Compraventa de un inmueble* ubicado en el *Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 16 de marzo del año 2018, en el Tomo 179, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche dispone que, en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Amparito Cabañas García es Notario Público en ejercicio, sustituta de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 84, relativa a la *Cancelación de un Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria* y al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en el Municipio de Calkiní, Estado de Campeche* solicitado por el C. *Avelino de la Cruz Aké Yam*.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Amparito Cabañas García, sustituta de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 84, relativa a la *Cancelación de un Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria* y al *Contrato de Compraventa de un inmueble* ubicado en el *Municipio de Calkiní, Estado de Campeche* solicitado por el C. *Avelino de la Cruz Aké Yam*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 16 de marzo del año 2018, en el Tomo 179, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Amparito Cabañas García, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano *Avelino de la Cruz Aké Yam*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 20 del mes de agosto del año 2019.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CATORCE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL

NÚMERO VEINTICUATRO, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DEL MISMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERÓN.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 125, fracción II y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de marzo del año 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de abril del mismo año, se decretó la suspensión del ejercicio del servicio público notarial del Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, en su carácter de titular de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/341/2018 de fecha 1° de junio del año 2018 y el Acta Especial de fecha 8 del mismo mes y año, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto cesa la causal por la cual se decretó la suspensión del ejercicio notarial del titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado y se designe un nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 16 de julio del año 2019, el C. Carlos Gabriel Mariscal Calderón solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 24, relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad* a favor de *Carlos Gabriel Mariscal Hernández* la Nuda Propiedad y, a favor de *Iliana Adelina Hernández Patrón* el Usufructo Vitalicio; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 20 de septiembre del año 2016, en el Protocolo de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que de conformidad con el artículo 125, fracción II, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de decretarse la suspensión del ejercicio notarial del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición, en términos del artículo 52, en relación al 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

VII.- Que el Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, al haberse decretado la suspensión del ejercicio notarial del titular de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 24, relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad* solicitado por el C. *Carlos Gabriel Mariscal*

Calderón.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Diez en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 24, relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad*, solicitado por el C. *Carlos Gabriel Mariscal Calderón*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 20 de septiembre del año 2016, del Protocolo de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Con base en el Considerando IX del presente Acuerdo, se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, al cual pertenece la Notaría Pública número Diez en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al C. *Carlos Gabriel Mariscal Calderón* mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 15 del mes de agosto del año 2019.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CATORCE DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE DIECISIETE ESCRITURAS PÚBLICAS, RELATIVAS A DIVERSOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CON OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, RADICADAS EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MISMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. RAFAEL FELIPE LEZAMA MINAYA, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DICHO INSTITUTO EN CAMPECHE.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 52, 143 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 6 de septiembre del año 2016 falleció el Licenciado José Felipe Pereira Zapata, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 00640 de fecha 13 de septiembre del año 2016, expedida por el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen, Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha 17 de octubre del año 2016, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que mediante escrito de fecha 23 de mayo del año 2019, el *C. Rafael Felipe Lezama Minaya*, en su carácter de *Representante de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en Campeche*, solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de *Diecisiete Escrituras Públicas*, relativas a diversos *Contratos de Compraventa con Otorgamiento de Crédito y Garantía Hipotecaria a favor de su representado*; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentran asentados y autorizados, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial y requiere la expedición de los Testimonios y sus correspondientes registros.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de *Diecisiete Escrituras Públicas*, relativas a diversos *Contratos de Compraventa con Otorgamiento de Crédito y Garantía Hipotecaria* a favor del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* solicitado por el *C. Rafael Felipe Lezama Minaya*, en su carácter de *Representante de la Dirección General del dicho Instituto en Campeche*.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Lo anterior, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de la materia.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa, titular de la Notaría Pública número Catorce del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, para continuar, hasta su conclusión, con el trámite de *Diecisiete Escrituras Públicas*, relativas a diversos *Contratos de Compraventa con Otorgamiento de Crédito y Garantía Hipotecaria* a favor del *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* solicitado por el *C. Rafael Felipe Lezama Minaya*, en su carácter de *Representante de la Dirección General del dicho Instituto en Campeche*; los instrumentos notariales de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentran asentados y autorizados, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, que le permita al Licenciado Gonzalo Vadillo Espinosa el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Con base en el Considerando IX del presente Acuerdo se determina que en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo al *C. Rafael Felipe Lezama Minaya*, en su carácter de *Representante de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en Campeche*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **19** del mes de **agosto** del año **2019**.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.-L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 24758

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE

EXPEDIENTE NÚMERO 154/18-2019/2F-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR GUADALUPE VALLE MADERO EN CONTRA DE DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE Y RUFINO MEZA DIAZ.- LA JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: El escrito de la ciudadana GUADALUPE VALLE MADERO, mediante el cual solicita se admita la presente demanda y se notifique a los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ por periódico oficial; En consecuencia, SE PROVEE:1. Observándose de los presentes autos que se han llevado a cabo las diligencias necesarias a fin de localizar el domicilio o paradero de los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA, pues se han desahogado las testimoniales a cargo de las ciudadanas MARTHA PATRICIA DZUL JASSO y REYNA ISABEL JASSO TREJO y se giraron los oficios a diversas dependencias para que informaran a esta autoridad si tenían registrado algún domicilio de los demandados, y al no tener éxito en ello ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ, por lo tanto, con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda de Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia; en consecuencia, emplácese a DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurran ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

-

2. Para garantizar los derechos de la menor Y.A.M.R.

involucrada en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

3. Notifíquese a los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, tórnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado ubicadas en la calle 8, número 2, entre las oficinas de Teléfonos de México y Jardín Botánico, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación de la presente demanda este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código Procesal Civil y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

4. Ahora bien, atendiendo al interés superior de la niña Y.A.M.R. así como de las manifestaciones de la promovente en su escrito inicial de demanda, y que esta Autoridad se encuentra facultada para decretar las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos de dicha infante, se fija de MANERA PROVISIONAL la guarda y custodia de la niña Y.A.M.R. a favor de la ciudadana GUADALUPE VALLE MADERO, con la finalidad de que ésta pueda representar a la referida infante en la escuela a la que asiste y preservar su derecho a la educación, haciéndole saber a la ocurrente que dicha medida provisional se fija hasta en tanto transcurra el término de las publicaciones ordenadas en el punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-
ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA MYRNA
HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA IDEL JUZGADO

SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 24757

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

RUFINO MEZA DIAZ

EXPEDIENTE NÚMERO 154/18-2019/2F-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR GUADALUPE VALLE MADERO EN CONTRA DE DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE Y RUFINO MEZA DIAZ.- LA JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

VISTOS: El escrito de la ciudadana GUADALUPE VALLE MADERO, mediante el cual solicita se admita la presente demanda y se notifique a los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ por periódico oficial; En consecuencia, SE PROVEE: 1. Observándose de los presentes autos que se han llevado a cabo las diligencias necesarias a fin de localizar el domicilio o paradero de los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA, pues se han desahogado las testimoniales a cargo de las ciudadanas MARTHA PATRICIA DZUL JASSO y REYNA ISABEL JASSO TREJO y se giraron los oficios a diversas dependencias para que informaran a esta autoridad si tenían registrado algún domicilio de los demandados, y al no tener éxito en ello ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ, por lo tanto, con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda de Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia; en consecuencia, emplácese a DIANA

ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ, con la entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurran ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

2. Para garantizar los derechos de la menor Y.A.M.R. involucrada en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

3. Notifíquese a los ciudadanos DIANA ARELY RODRIGUEZ VALLE y RUFINO MEZA DIAZ por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado ubicadas en la calle 8, número 2, entre las oficinas de Teléfonos de México y Jardín Botánico, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación de la presente demanda este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código Procesal Civil y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

4. Ahora bien, atendiendo al interés superior de la niña Y.A.M.R. así como de las manifestaciones de la promovente en su escrito inicial de demanda, y que esta Autoridad se encuentra facultada para decretar las medidas necesarias a fin de salvaguardar los derechos de dicha infante, se fija de MANERA PROVISIONAL la guarda y custodia de la niña Y.A.M.R. a favor de la ciudadana GUADALUPE VALLE MADERO, con la finalidad de que ésta pueda representar a la referida infante en la escuela a la que asiste y preservar su derecho a la educación, haciéndole saber a la ocurrente que dicha medida provisional se fija hasta en tanto transcurra el término de las publicaciones ordenadas en el punto que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-
ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA MYRNA
HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA IDEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO FAMILIAR, PORANTE MILICENCIADA
CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE
ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD
CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO
DE CAMPECHE AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA
EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANUEL ANTONIO PÉREZ GARCÍA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 250/17-2018/1C-I RELATIVO
AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE
OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN
DE GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR LOS
LICENCIADOS CARLOS FUMBERTO HURTADO SOSA
Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, APODERADOS
LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE
LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT,
EN CONTRA DE MANUEL ANTONIO PÉREZ GARCÍA;
LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN
PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE JULIO
DEL DOS MIL DIECINUEVE.--

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes
autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Jair Gabriel
Rocha Hernández; a través del cual solicita que se
declare la ignorancia del domicilio del demandado.-
EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por
presentado al Licenciado Jair Gabriel Rocha Hernández
con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por
el ocurso y toda vez que en autos obran las respuestas
de los oficios enviados por las diversas dependencias a las
cuales se les solicitara su colaboración para la localización
del domicilio de Manuel Antonio Pérez García, amén que
no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado,
en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el
artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO
DE MANUEL ANTONIO PÉREZ GARCÍA*; sirviendo de
ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

Época: Décima Época
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO
INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO
NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL
JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA
NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS
EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos
instrumentos internacionales en materia de derechos
humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración
Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1,
del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre
Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a
un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea
viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así
como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser
oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están
inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado
el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la
administración de justicia que imparten los tribunales, en
donde el justiciable pueda obtener una resolución en la
que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se
resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya
tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla
el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el
servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas
judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero
interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en
el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo
relativo a las formalidades esenciales del procedimiento,
específicamente de la audiencia previa, que se traduce en
un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que
impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades
para que, de manera previa, al dictado de un acto de
privación cumpla con una serie de formalidades esenciales
necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese
sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse
de la manera habitual, es decir, con la notificación en el

domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a Manuel Antonio Pérez García través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data treinta y uno de Enero del dos mil dieciocho, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole

del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acreditan con copia certificada de la escritura pública 16,348 de fecha primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, titular de la notaría pública número 243 de la Ciudad de México.-

2).- Demandando en la vía ordinaria de rescisión del contrato del otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria al ciudadano Manuel Antonio Pérez García mismo que puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en el departamento dúplex 2 niveles del edificio del conjunto habitacional "Finca Arcila", calle agua marina número 14-D, manzana 9, entre calle Turquesa y calle Rio Candelaria, código postal 24154 de Ciudad del Carmen, Campeche.-

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1).- En virtud de que el licenciado Carlos Rubén Dzib Roblero fue el único que compareció ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal Superior de Justicia a presentar la presente demanda, por consiguiente, únicamente se reconoce al citado profesionista como Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente,

esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto para los efectos legales a que haya lugar.-

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones el situado en la calle Niebla número 13 de la manzana 7 entre avenida tormenta y calle lluvia, Fracciorama Dos Mil de esta Ciudad Capital, código postal 24090de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se autoriza únicamente para recibir documentos a Tania Guadalupe Navarrete Poot y/o Ammi Areli Caamal Dzib y/o Lilia Yadhira Lara Cuy y/o Saraí Adelita Sánchez López y/o Lidwin Emmanuel Corral Maldonado y/o Jair Gabriel Rocha Hernández y/o César Daniel Fuentes Cobos y/o Cindy Karina Canché Canché.

4).- Se admite como asesores técnicos del promovente a los licenciados Gabriel David Chan Quiab, Oscar de Jesús Barajas Jiménez, Carlos Eduardo González Aragón, Jorge Antonio Puc Cohuo, Fabián Díaz Pino y Miriam Fabiola Dominguez Moya, esto de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- De acorde a lo dispuesto en los numerales 1698, 1699, 1701, 1730, 1755, 1762 y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en comento, SE ADMITE LA DEMANDA EN CUENTA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL.-

6).- Toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción a efecto de que se sirva emplazar a juicio al ciudadano Manuel Antonio Pérez García en el predio ubicado en el departamento dúplex 2 niveles del edificio del conjunto habitacional "Finca Arcila", calle agua marina número 14-D, manzana 9, entre calle Turquesa y calle Rio Candelaria, código postal 24154 de Ciudad del Carmen, Campeche; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley para que dentro del término de seis días, mas tres días en razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que

pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

7).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema SIGELEX respectivo y márchese con el número 250/17-2018/1° C-1.-

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/aylr...*"

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- *MCBV/RVCA/MNN*

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

COORDINACIÓN TURÍSTICA MEXICANA DIV.

CAMPECHE S.A. DE C.V., a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **49/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CREDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de COORDINACIÓN TURÍSTICA MEXICANA DIV. CAMPECHE S.A. DE C.V. y CLAUDIO ALEJANDRO MAGAÑA VELAZQUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1).- El escrito de Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se notifique y emplace al demandado por medio de edictos, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que en la diligencia actuarial de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Licenciado HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, hizo constar el motivo por el cual no pudo notificar y emplazar a los demandados toda vez que los vecinos le informaron que no conocen a la persona moral demandada, y si conocen al demandado como Obligado Solidario CLAUDIO ALEJANDRO MAGAÑA VELÁZQUEZ pero ya no vive en el domicilio señalado en autos, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a la demandada COORDINACIÓN TURÍSTICA MEXICANA DIV. CAMPECHE S.A. DE C.V. y a CLAUDIO ALEJANDRO MAGAÑA VELÁZQUEZ por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veinticinco de febrero del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CREDITO, en contra de COORDINACIÓN TURÍSTICA MEXICANA DIV. CAMPECHE S.A. DE C.V. y CLAUDIO ALEJANDRO MAGAÑA VELAZQUEZ; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márchese con el número I. 49/18-2019/1OM-I y regístrese en el sistema.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así

como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$94,404.37 (SON: NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 37/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1’000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente

ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TITULO DE CRÉDITO.-

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732) de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DE ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda

clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia, manzana veintitrés (23), lote veintiséis (26) A, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, sección Flores 2, colonia las Flores, Código Postal 24097, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada COORDINACION TURISTICA MEXICANA DIV. CAMPECHE S.A. DE C.V., a través de su Apoderado CLAUDIO ALEJANDRO MAGAÑA VELAZQUEZ o a través de quien legalmente la represente; y a CLAUDIO ALEJANDRO MAGAÑA VELAZQUEZ ambos en el domicilio ubicado en: calle Privada Limonares, manzana ocho (8), lote trece (13), entre calle Limonita y Claveles, colonia Ernesto Zedillo, Código Postal 24023 de esta ciudad para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de

entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-

14).- En cuanto a la solicitud de devolución del poder notarial exhibido, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que no es el momento procesal oportuno, ya que es necesario para el dictado de la sentencia definitiva.-

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." Dos firmas ilegibles.-

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14

del Código de Comercio, dentro del término de nueve días, a los demandados COORDINACIÓN TURÍSTICA MEXICANA DIV. CAMPECHE S.A. DE C.V. y CLAUDIO ALEJANDRO MAGAÑA VELÁZQUEZ, den contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

2).- De igual forma, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche.-

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veintitrés de agosto y veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

MARIA GILDA ZERMEÑO VARGAS

En el expediente **74/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de MARIA GILDA ZERMEÑO VARGAS, como obligada principal, JACOBO

IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAÍS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAÍS BARÓN ZERMEÑO y HUGO CESAR BARÓN ZERMEÑO, como obligados solidarios; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se emplace a los demandados por medios de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que en la diligencia actuarial de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el actuario diligenciador hizo constar los motivos por lo que no pudo notificar y emplazar a los demandados MARÍA GILDA ZERMEÑO VARGAS, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO, y HUGO CÉSAR BARÓN ZERMEÑO,, y siendo que dicho domicilio es el convencional pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a los demandados MARÍA GILDA ZERMEÑO VARGAS, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO, y HUGO CÉSAR BARÓN ZERMEÑO por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veinticinco de abril del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de MARIA GILDA ZERMEÑO VARGAS, como obligada principal, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAÍS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAÍS BARÓN ZERMEÑO y HUGO CESAR BARÓN ZERMEÑO, como obligados solidarios; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número I. 74/18-2019/10M-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$95,833.33(SON:

NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147

constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL.-

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.-

En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa correspondiente de la audiencia preliminar.-

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia , Manzana 23, Lote 26 "A", entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia las Flores. C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda y copias simples de la documentación exhibida, notifíquese

personalmente, córrase traslado y emplácese a MARIA GILDA ZERMEÑO VARGAS, como obligada principal, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAÍS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO y/o MERCEDES IRAÍS BARÓN ZERMEÑO y HUGO CESAR BARÓN ZERMEÑO, como obligados solidarios, todos en el domicilio ubicado en Calle 14, número 249, entre Calle Galeana y Calle Talamontes, Cp. 24040, Colonia San Román, esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.-

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio.

Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las

partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.--

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior para que dentro del término de NUEVE días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, los demandados JMARÍA GILDA ZERMEÑO VARGAS, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO, y HUGO CÉSAR BARÓN ZERMEÑO, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello. 2].- Por último, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula

de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles. -

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de veintiséis de agosto y veinticinco de abril de dos mil diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

HUGO CÉSAR BARÓN ZERMEÑO

En el expediente **74/18-2019/10M-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de MARIA GILDA ZERMEÑO VARGAS, como obligada principal, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO y HUGO CESAR BARÓN ZERMEÑO, como obligados solidarios; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1.- El escrito del Licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se emplace a los demandados por medios de edictos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocurso y toda vez que en la diligencia actuaria de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el actuario diligenciador hizo constar los motivos por lo que no pudo notificar y emplazar a los demandados MARÍA GILDA ZERMEÑO VARGAS, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO, y HUGO CÉSAR BARÓN ZERMEÑO, y siendo que dicho domicilio es el convencional pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a los demandados MARÍA GILDA ZERMEÑO VARGAS, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO, y HUGO CÉSAR BARÓN ZERMEÑO por EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veinticinco de abril del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), a través de quien se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en contra de MARIA GILDA ZERMEÑO VARGAS, como obligada principal, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO y HUGO CESAR BARÓN ZERMEÑO, como obligados solidarios; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número I.

74/18-2019/10M-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$95,833.33(SON: NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve se tramitarán en Juicio Oral Mercantil

los asuntos en los que el valor de la suerte principal no exceda de la cantidad de \$1'000,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1a-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:-

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRÉSTAMO MERCANTIL DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FALTA DE PAGO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO, en la VÍA ORAL MERCANTIL.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), para la cual anexa a su escrito de referencia, copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos (193,732), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, debidamente certificado por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Público en ejercicio, encargado temporal de la Notaría Pública número treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al otorgamiento del Poder General Limitado que otorga el fideicomiso FONDO CAMPECHE, representada por la Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, a favor del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En cuanto a la solicitud de la devolución del poder notarial antes señalado, no ha lugar a acordar favorablemente la misma, hasta en tanto sea analizada la legitimación procesal de las partes en la etapa correspondiente de la audiencia preliminar.

5).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Andador Camelia , Manzana 23, Lote 26 “A”, entre Calle Flamboyán y Andador Nardo, Sección Flores 2, Colonia las Flores. C.P. 24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

6).- Consecuentemente, con la entrega de la copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda y copias simples de la documentación exhibida, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a MARIA GILDA ZERMEÑO VARGAS, como obligada principal, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAÍS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO y/o MERCEDES IRAÍS BARÓN ZERMEÑO y HUGO CESAR BARÓN ZERMEÑO, como obligados solidarios, todos en el domicilio ubicado en Calle 14, número 249, entre Calle Galeana y Calle Talamontes, Cp. 24040, Colonia San Román, esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongan las excepciones si a su derecho conviene.

7).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

8).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares de este H. Tribunal para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditéz, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio.

Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

12).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

13).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

14).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior para que dentro del término de NUEVE días, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación, los demandados JMARÍA GILDA ZERMEÑO VARGAS, JACOBO IVÁN BARÓN ZERMEÑO, IRAIS MERCEDES BARÓN ZERMEÑO Y/O MERCEDES IRAIS BARÓN ZERMEÑO, y HUGO CÉSAR BARÓN ZERMEÑO, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.

2].- Por último, se le ordena a la Actuaría adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y el Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de veintiséis de agosto y veinticinco de abril de dos mil

diecinueve, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 43/14-2015/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. FELIPE GUZMÁN SALVADOR.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 43/14-2015/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. SERGIO NATARE MORALES Y/O SERGIO NATAREN MORALES, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Respecto en notificar al denunciante Felipe Guzmán Salvador al efectuarse una revisión minuciosa en la presente causa penal se observa que este tribunal en auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete ha agotado todos los medios legales correspondientes para lograr su paradero, por lo que la última dirección proporcionada fue rendida por el Agente de la Policía Ministerial siendo el ubicado en Colonia Santa Rosalía del cual ya no habita dado a que así lo asentara la C. Actuaría Interina en la cedula de notificación de fecha nueve de julio del año en curso, en virtud de lo anterior, la que esto suscribe ordena a la Actuaría Interina Adscrita a este juzgado proceda a notificar al denunciante el auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso siendo el que se transcribe:

("...") En razón de lo informado por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y toda vez que dichos vehículos fueran puestos a disposición de este H. Tribunal al momento de consignarse la causa, el cual se desprende del análisis de la misma lo siguiente

- El automotor de la marca Volkswagen, tipo pointer, modelo 2002, color azul, con placas de circulación DHR 1039 del estado de Campeche, con número 9BWCC05X52PO60740 era conducido por el sentenciado SERGIO NATARE MORALES o SERGIO NATAREN MORALES al momento en que se suscitara los hechos que nos ocupa, mismo que reitera al rendir su declaración ministerial de fecha veintidós de enero de dos mil quince y que ratificó en declaración preparatoria.-

- La motocicleta de la marca Dinamo de color negro número de serie 3CUT2AMD99X003447 con placas de circulación vehicular S41KD del estado de Campeche era conducida por el denunciante FELIPE GUZMÁN SALVADOR el día de los hechos en mención.

Motivo por el dual dese vista a los antes señalados, con la finalidad de que en un término no mayor a siete días hábiles contados a partir de su debida notificación, acrediten la propiedad de los referidos bienes muebles para estar en aptitud de ordenar su devolución, con el apercibimiento que de no acreditar su pertenencia se procederá archivar la presente causa penal.- (...)

De igual forma, se le requiere al denunciante que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, y así mismo dicho plazo señalado será tomado en consideración para poder acreditar la propiedad del vehículo antes descrito.-

Por lo ordenado, la C. Actuaría deberá realizarlo de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría Interina y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.--

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. FELIPE GUZMÁN SALVADOR, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 43/14-2015/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. SERGIO NATARE MORALES Y/O SERGIO NATAREN MORALES, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 151/12-2013/IE-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JULIO ROMÁN DELGADO UTRERA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 151/12-2013/IE-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: (...)se ordena a la C. Actuaría Interina se sirva a notificar al acusado Julio Román Delgado Utrera por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 párrafo II con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca ante este Juzgado primero Penal del ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto Real, kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CERESO de Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de que en audiencia pública, se le haga del conocimiento del estado procesal de dicha causa penal; con el apercibimiento que en caso de optar por la omisión al requerimiento señalado se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste conforme a derecho corresponda. De igual forma, se le requiere al acusado que en el término de tres días como antes se mencionara proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Así mismo se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JULIO ROMÁN DELGADO UTRERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de Agosto del 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 151/12-2013/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE JULIO ROMÁN DELGADO UTRERA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ARMANDO JOSÚE VILA GAMES.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIO ARTURO MALPICAREYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA,

DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; Se dictó un auto el día veintiún de agosto dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) y tomando en consideración la certificación secretarial en el cual se hace ver que no realizarán las publicaciones correspondientes del testigo Armando Josué Vila Games, relativa la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, prueba ofrecida por los acusados Manuel Eduardo Jiménez López y Sergio Arturo Malpica Reyes es por lo que se le ordena nuevamente a la C. Actuaría Adscrita se sirva notificar al C. Vila Games, por medio de edictos publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 221 párrafo II, con relación al 99 del Código Adjetivo Penal, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día:

- VEINTISIETE de SEPTIEMBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorará como corresponda al momento del resolver en definitiva.--

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que tome las medidas pertinentes en la tramitación de la cedula de notificación por edictos, asimismo deberá dejar constancia fehaciente de haber realizado dichos tramites, teniendo para ello el termino de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de los edictos que se llevan en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambas un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ARMANDO JOSÚE VILA GAMES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RUBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-- CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y

EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS, SERGIO ARTURO MALPICA REYES, JORGE CEBALLOS ABREU, RUBICEL ESCALANTE MEDINA Y HERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ Y/O GERBER ERNESTO JUÁREZ DÍAZ, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO, SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA, DE LA VICTIMA, denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO Y GABRIEL HUMBERTO CASTILLO CAMARENIS; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 57/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. HÉCTOR IVÁN DE ATOCHA CAMPOS CÓRDOVA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 57/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ARNOLDO TRINIDAD RIQUET, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...)Ahora bien dado lo señalado líneas precedentes y dado que fuera remitido el exhorto 117718-2019/1P-II sin diligenciar apreciándose que en la cedula de notificación del actuario del Juzgado Segundo Penal del Primer departamento Judicial del Estado de Yucatán notifico al C. Héctor Iván de Atocha Campos Córdoba por medio de cedula que fijo en los estrados de dicho Juzgado en la cual anexo copia de los autos de fecha nueve y veintiséis de noviembre del año próximo pasado que fuera anexado en dicho exhorto, lo anterior de conformidad con los numerales 58 y 64 del Código de Procedimientos en Materia de dicho estado, esto en razón que al constituirse al domicilio al cual se ordenara, no obtuviera resultado favorable aunado a que vecino aledaños señalaron no conocerlo, por tal motivo, siendo que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser notificado el C. de Atocha Campos Córdoba por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por notificar lo siguiente:

- Auto de fecha seis de febrero del año en curso.-
- Notificar al denunciante el auto de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, donde se procedió a decretar la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del acusado Arnoldo Trinidad Riquet, declarándose extinguida la acción penal y el sobreseimiento de la causa.
- Así mismo deberá hacerle del conocimiento que mediante auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió el recurso de apelación en contra del auto de fecha nueve de noviembre del próximo año

pasado interpuesto por la Licenciada Flora Guadalupe Hernández Medina, Agente del Ministerio Público, mismo que se admitiera en un solo efecto (adjuntándose copia para tal efecto).

Por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichos autos al C. de Atocha Campos por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que le notifique lo siguiente:

Auto de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho:

Con esta fecha (09 de noviembre de 2018), doy cuenta a la C. Juez Interina, con el folio de préstamo 484/AJU//18-2019, remitido por la LICDA. EBECA CANUL TORRES, Jefa de Archivo Judicial sede Carmen, recibido el día siete de noviembre del presente año.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a nueve de noviembre del dos mil dieciocho
VISTOS: Téngase por recibido el oficio de préstamo 484/AJU//18-2019, remitido por la LICDA. EBECA CANUL TORRES, Jefa de Archivo Judicial sede Carmen, en el cual nos remite el expediente original y duplicado.

Ahora bien y siendo que en autos se desprende lo siguiente:

- Por auto de fecha trece de enero del dos mil quince (ver foja 54 a 78) se libro la Orden de Comparecencia a nombre del C. ARNOLDO TRINIDAD RIQUEL, por considerarlo probable responsable del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con motivo de Tránsito de Vehículo, previsto y sancionado por el Artículo 215 fracción III, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción III del Código Penal en vigor, que a la letra dice:

Artículo 215.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia, en perjuicio de tercero, se impondrán las siguientes sanciones:

Fracción III.- De uno a seis meses de tratamiento en semilibertad y multa de sesenta a cien días de salario si el monto del daño excede de doscientos, pero no de quinientos salarios mínimos.-

Artículo 87 primer párrafo.- Las sanciones aplicables a los delitos culposos serán la cuarta parte de las asignadas por la ley al delito doloso de que se trate y la suma de las sanciones privativas de la libertad no podrán exceder de diez años, a excepción de aquellas para las que la ley señala una sanción específica.-

Artículo 29.- Son responsable del delito cometido, según el caso:

Fracción II. Autores directos, los que lo realicen por sí.

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el folio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo anterior y toda vez que no se dio cumplimiento a la orden de comparecencia librada en contra del acusado, siendo evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

N. Expediente	Delito	Fundamentos	Sanción Mínima	Sanción Máxima	Término Medio Aritmético
	Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por motivo de Hecho de Vehículo.	215 Fracción III, en relación con el 87 primer párrafo.	Un mes de tratamiento en semilibertad y sesenta días de salario.	Seis meses de tratamiento en semilibertad y cien días de salario	De 3 meses quince días de tratamiento en semilibertad y multa de ochenta días de multa. Pero aplicando lo dispuesto en el artículo 87 primer párrafo tenemos que es la media aritmética es 25 días de tratamiento en semilibertad y multa de veinte días de salario.

Y como las actuaciones realizadas no interrumpen el término para el cómputo de la prescripción ya que no fue encaminada a la investigación del delito del denunciante (facultad exclusiva del órgano investigador) sino para lograr su comparecencia y como esta figura debe de aclararse oficiosamente por quien conozca del asunto, sirve de sustento el siguiente criterio:

ACCIÓN PENAL, PRESCRIPCIÓN DE LA. De la interpretación a lo dispuesto en el Código Penal en el Estado de Morelos, en relación con la figura del prescripción, en especial de su artículo 115, se desprende que aquella opera en cualquier etapa del procedimiento (excepto en la de ejecución) y se consume por el solo transcurso ininterrumpido del tiempo señalado para ello en el precepto aplicable al caso concreto, siempre y cuando el sujeto activo se encuentre sustraído a la potestad de la autoridad competente; sin embargo, dicho termino se interrumpe en el periodo de – averiguación previa-con la consignación de la misma a la autoridad jurisdiccional, aun sin detenido, momento en el que el Ministerio Público ejerce inicialmente la acción por mas que no lo hayan interrumpido las actuaciones practicadas en esta etapa. En tal hipótesis, **el termino para la prescripción nuevamente empezara a contar a partir del dictado de la orden de aprehensión correspondiente, de continuar evadido el presenta responsable**, o desde el de la evasión en esa etapa de instrucción que se inicia con dicha consignación; lo mismo que en la de juicio, en virtud de las suspensión del procedimiento por ese motivo, término que es interrumpido con la aprehensión del sujeto activo; no dándose tal supuesto de sustracción a la acción de la justicia (excepción hecha de las practicada en la etapa de averiguación previa), las demás actuaciones que se lleven a cabo en los restantes periodos del procedimiento penal sí interrumpen el termino que la ley prevé para que se configure la prescripción, pues tal precepto no debe entenderse en el sentido de que un derecho prescribe mientras se ejerce. Contradicción de tesis 4/96. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Decimo Octavo Circuito. 1o de julio de 1998. Cinco votos. Ponente José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. Primera Sala. Tomo VIII. Agosto de 1998. Página 81.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción VII, 115, 116, 117, 118 fracción I, primera parte, 119, 123 y demás relativos aplicables al Código Penal del Estado, se declara prescrita la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del antes mencionado, como consecuencia se declara extinguida la acción penal y conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado se declara el sobreseimiento de la causa, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria.-

Consecuentemente gírese atento oficio al ciudadano Agente del Ministerio Público, que se deja sin efecto la Orden de Comparecencia dictada en contra del ciudadano en mención, misma que se librara en la presente causa penal.-

Por lo que se ordena a la C. Actuaría interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se le aplicará la medida disciplinaria correspondiente, señalada por el numeral numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE CLAUDIA LETICA COBO RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. -

Así como también notifique el auto de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho:

Con esta fecha (26 de noviembre de 2018), doy cuenta a la C. Juez, con al circular número 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, suscrito por la Dra . Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el veintiuno de noviembre del año en curso y con la manifestación de la licenciada Flora Guadalupe Hernández Medina, Agente del Ministerio Público Adscrito, en la diligencia de notificación de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Tengase por recibido la circular número 028/CJCAM/SEJEC/18-2019 suscrito por la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual comunica el acuerdo emitido por el pleno del h. tribunal superior de justicia del estado, en Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mismo que fuera comunicado mediante circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, de esa misma fecha, bajo el siguiente rubro:

“ACUERDO GENERAL NÚMERO 01/CJCAM/18-2019 POR EL QUE SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”

Así mismo se aprecia de autos lo siguiente:

- *Se tiene por realizada la manifestación de la licenciada Flora Guadalupe Hernández Medina, Agente del Ministerio Público Adscrito, en la diligencia de notificación de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, en la cual manifiesta que interpone el recurso de apelación en contra del auto de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, en donde se extingue la acción penal.-*

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese la circular de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y la cual en sus puntos resolutivos a letra dice:

PRIMERO. A partir del uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, dejará de tener competencia en los asuntos de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal, conservando lo referente a las materias civil y mercantil.

SEGUNDO. Todos los asuntos radicados en materia de cuantía menor penal, relativos al sistema mixto penal radicados en el Juzgado de Cuantía Menor de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, serán remitidos para su tramitación y conclusión al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, del citado Distrito.

Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto ya no será tramitado en el Juzgado que preside la que suscribe, si no que se remitirá al JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, conservando el numero que le fuera asignado, continuando con la secuela procesal hasta su debida conclusión.----- Así mismo y en virtud de lo solicitado por la fiscalía en la diligencia de notificación de trece de noviembre del dos mil dieciocho, en la que interpone el recurso de apelación en contra del auto de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, con fundamento en los numerales 363, 364,365,366 fracción I, 367 fracción II, 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado SE ADMITE en efecto devolutivo; por lo que para su tramitación remítase el expediente original a la Sala Mixta con sede en este Segundo Distrito Judicial, mediante atento oficio en el término de cinco días, para la substanciación del recurso admitido.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se le aplicará la medida disciplinaria correspondiente, señalada por el numeral numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE CLAUDIA LETICA COBO RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De la misma manera se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, apercibiéndolo que de no cumplir, las notificaciones, citaciones requerimiento o emplazamientos se tendrán por bien hechos, por publicación en lugar visible del tribunal, sin perjuicio de las mediadas que se tomen para que pueda llevarse adelante.

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, Así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. HÉCTOR IVÁN DE ATOCHA CAMPOS CÓRDOVA, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

ATENCIÓN.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 57/14-2015/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ARNOLDO TRINIDAD RIQUET, POR SER PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 127/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LAS CC. ROSA MARITZA GOMEZ ESCOBAR, ARMANDO JOSUE VILA GOMEZ, CARLOS MARTINEZ SOLIS.-

DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de J.M.S.C, el cual deriva de la causa penal número 11/11-2012/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES INTENCIONALES CALIFICADAS EN PANDILLA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

EXP. 127/14-2015/JE-II

Para proveer: Con el oficio número SEAFI0301/AG/REC/3741/2019 signado por la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, mediante el cual informa que mediante oficio número SG/RPPC/CARM/1662/2019 el Registro Público Informó que después de hacer una revisión en el índice de propiedades que obra a su cargo, no se encontró predio alguno a nombre del C. J.M.S.C y en el padrón vehicular, sin encontrar registro alguno y con el oficio número SEAFI0301/AG/REC/3846/2019 signado por la C.P. Rosa Elena Uc Zapata, Directora

de Recaudación, mediante el cual informa que a través de oficio SF03/SSI/DR/3855/2016 de fecha 02 de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo llegar copia simple de los recibos números CAR655942, CAR655967, CAR656003, CAR656007, CAR656017, CAR656021, CAR656023 y CAR656024, de los certificados de depósito números CER0190515, CER0190516, CER01905117, CER0190518, CER0190519, CER0190520, CER0190521, CER0190522 y CER0190523 y de las pólizas 1155346, 1134081, 1155341 y con el estado que guardan los presentes autos.-Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

TERCERO: Dado que la Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, en su oficio SEAFI0301/AG/REC/3741/2019 informa que mediante oficio SG/RPPC/1662/2019 el registro público informo que después de hacer una revisión en el índice de propiedades que obra a su cargo no se encontró predio alguno a nombre de J.M.S.C y en el padrón vehicular, sin encontrar registro alguno, por tal razón se da vista a las partes para que manifiesten lo que a derecho corresponda.-

QUINTO: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que mediante auto de fecha cuatro de julio del año en curso se acumuló a los autos el oficio SEAFI0301/AG/REC/3342/2019, signado por la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUL CRUZ, Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de esta ciudad, mediante el cual informa que se realizó el

requerimiento de pago y embargo al sentenciado J.M.S.C, en el centro de reinserción social, quien manifestó que no contaba con los recursos económicos para cubrir la cantidad requerida y que por tal razón no fue posible llevar a cabo la diligencia, levantando acta de no localización de bienes embargables; procediendo a solicitar informes al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante oficio SEAFI0301/AG/REC/3321/2019, asimismo se investigó en el padrón vehicular y sin encontrar registro alguno, así como también se tiene que la Jefa de la oficina Recaudadora y de Servicios al contribuyente de esta ciudad, en su oficio SEAFI0301/AG/REC/3741/2019 informa que mediante oficio SG/RPPC/1662/2019 el registro público informó que después de hacer una revisión en el índice de propiedades que obra a su cargo no se encontró predio alguno a nombre de J.M.S.C y en el padrón vehicular, sin encontrar registro alguno, y siendo que se desconoce el domicilio de dichas víctimas, se ordena a la Actuaría Interina **notifique a las víctimas por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber que cuentan con el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto a lo señalado líneas arriba; Asimismo, se les requiere a las referidas víctimas que en el mismo término, deberán señalar domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los **veintisiete días del mes de agosto del dos mil diecinueve.**-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,

HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 127/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VÍCTOR RAMIRO ÁVILA MOO

En el expediente de ejecución **157/16-2017/JE-I**, seguido al Sentenciado **Luis Eduardo Colli Chi** con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, la Jueza de ejecución emitió la presente resolución. - -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo anterior, SE ACUERDA.

1. Observándose de autos que el sentenciado LUIS EDUARDO COLLÍ CHI, y la fiscal adscrita a este Juzgado, no compareció a la audiencia oral fijada el veinte de junio de dos mil diecinueve, es procedente fijar el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 13 HORAS CON 30 MINUTOS**, para el verificativo de la audiencia de libertad definitiva por cumplimiento del beneficio de la Condena Condicional del Sentenciado **LUIS EDUARDO COLLÍ CHÍ**, misma que se llevara a cabo en la Sala de audiencias "Soberanía", ubicada a un costado de los Juzgados Penales de San Francisco Kobén, Campeche. -

2. Túrnesse los autos al notificador a fin de que se apersona ante el sentenciado LUIS EDUARDO COLLI CHI, en su domicilio ubicado en calle 10 número 53, Colonia Pablo García, así como al Defensor Particular Lic. RUBÉN AZNAR SERRANO, a fin de que les haga saber de la fecha y hora de la audiencia antes señalada. -

3. Comuníquese a la Dirección de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Ce. Re. So. de San Francisco Kobén, Campeche, que deberá designar al funcionario que la representará en la audiencia, por ser necesaria su presencia para el desarrollo de la misma. -

4. Infórmese por los medios correspondientes de dicha audiencia al Agente del Ministerio Público que deberá asistir y quien, en caso de no comparecer, se aplicará la medida de apremio consistente en una multa de 20 días de Unidades y Medidas de Actualización, a razón de \$84.49 (son ochenta y cuatro pesos 49/100), asciende a la suma de \$1,689.80 (son Mil Seiscientos ochenta y nueve pesos 49/100), ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 fracción IX de la Ley Nacional en relación con el 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -

5. Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciantes MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VÍCTOR RAMIRO ÁVILA MOO, túrnense los autos al notificador adscrito al juzgado de ejecución, para efectos de que lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos de conformidad con lo que establece el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que una vez realizado lo anterior anéxese los periódicos correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA, DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CUARTA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/16-2017/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LOS HUGO RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y ALBERTA RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADA SOLIDARIA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

EL PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE 55 POR 94 DE LA COLONIA SAN NICOLÁS DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.-

Teniendo como base la cantidad de \$5,218,304.00 y como postura legal la suma de \$3,478,869.33

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 11:00 horas del día 7 del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 479/13-2014/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FIDENCIO MOO DZUL y/o FIDENCIO MOO TZUC y/o FIDENCIO MOO DZUC, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- MARIA ELIA PUERTO HEREDIA Y/O ELIA PUERTO HEREDIA Y/O ELIA PUERTO DE MOO, ALBACEA TESTAMENTARIA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 119/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE HORTENCIA OLIVARES REBOLLEDO Y ANTONIO PÉREZ OLIVARES, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS Y VECINOS DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTON, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR

ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO ALVARO PEREZ TALANGO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE EDUARDO GONZÁLEZ POOT, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Camp; a 9 de Julio del 2019.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL D E PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 98/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 634/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la familia MARIO ZAVALA MUÑOZ, quienes fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA

GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELOISA MORALES BAUTISTA, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FLORENTINO PÉREZ MESTIZO O FLORENTINO PÉREZ MESTIZA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Agosto del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GUADALUPE MEDINA NAVARRETE, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Agosto del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **LEONOR SIERRA QUEJ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2017, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 05 DE AGOSTO DEL **2019.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores OTILIO ZAPATA JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Marzo del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RICARDO MATA CARRILLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **ELSA MARÍA MEDINA PUY**, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.- -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Agosto de 2019.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.

LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS. - NOTARIO PÚBLICO No. 33

EDICTO NOTARIAL

Porescritura pública número **setecientos cuarenta y ocho**, de fecha **dieciséis de agosto** del **dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **LUIS EDUARDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **ERIKA PAVÓN CARRILLO**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **16 de agosto** del **2019.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez.**, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número cuatrocientos dos (402), otorgada ante Mí, de fecha 27 veintisiete del mes de agosto de dos mil diecinueve, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de MIGUEL ANGEL APOLINAR GONGORA TAMBIEN CONOCIDO COMO MIGUEL ANGEL APOLINAR; quien fuera vecino de esta Ciudad; por LA SEÑORA ANTONIA DEL ROSARIO HERRERA RAMIREZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de agosto de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.





